

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIAMINISTERIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIODirección general de Minas y
Combustibles

La Orden ministerial de 5 del corriente autoriza a esta Dirección general a conceder cupos suplementarios, a título excepcional y sin que sirvan de precedente, y en la forma, cantidad y época que considere conveniente, a las minas de antracita de León y Palencia que se encuentren en algunas de las circunstancias que a continuación se detalla, en evitación, sobre todo, de perjuicios a su personal obrero:

a) Minas que al publicarse la Orden ministerial de 3 de Julio último, con la relación de cupos definitivos, se encontraran con existencias en cantidad considerable proporcionalmente a su venta anual.

b) Minas que hayan quedado sin cupo o con cupo notoriamente escaso, a pesar de haber tenido producción en el quinquenio y en los cinco primeros meses del año actual, por no haber remitido partes de producción al Comité Ejecutivo de Combustibles.

c) Minas que hayan quedado sin cupo o con cupo notoriamente escaso por haber paralizado temporalmente su explotación durante los cinco primeros meses del corriente año.

d) Minas en las que a juicio de esta Dirección general, concorra alguna circunstancia verdaderamente excepcional que aconseje la concesión del cupo suplementario.

Para usar de la autorización concedida, esta Dirección general, de acuerdo con la Sección de Combustibles, ha resuelto reservarse la época, es decir, la oportunidad de la concesión de cupos suplementarios para cuando, a su juicio, así lo exijan las circunstancias de la mina, en atención especialmente al personal obrero, y lo permita el mercado consumidor, ya que todos estos cupos suplementarios han de repartirse con cargo a los futuros y probables aumentos de consumo, y adoptar el siguiente criterio en cuanto a la forma y cantidad:

a) Se concederá un cupo suple-

mentario hasta fin del año en curso (cupos que no se consolidará para lo sucesivo) igual a la cifra de existencias, declarada por la Empresa, a fines de Junio próximo pasado, siempre que esta cifra de existencias sea menor que el 20 por 100 del cupo anual de ventas fijado por la Orden ministerial de 3 de Julio, porcentaje que se tomará como tope máximo del cupo suplementario.

Estos cupos suplementarios se concederán solamente a las minas cuyo ritmo posible de producción media mensual para el segundo semestre sea menor que su cupo medio mensual, calculándose este ritmo posible de producción media mensual restando del cupo anual definitivo las ventas efectuadas durante el primer semestre de este año; restando de esta diferencia las existencias declaradas a fin de Junio y dividiendo por seis esta segunda diferencia. Como cupo medio mensual, a comparar con el anterior, se tomará el cociente de dividir por 12 el cupo anual definitivo.

Estos cupos suplementarios se concederán a las minas que estando dentro de la clasificación a) de la presente Orden lo soliciten de esta Dirección general y se comprometan formalmente a abonar una penalidad de 10 pesetas por cada tonelada que, a fin del año, hayan vendido de menos, salvo caso de fuerza mayor plenamente justificado, sobre la totalidad de su cupo definitivo más el suplementario que acepten. El importe de las penalidades que por este concepto se hagan efectivas, así como el ya percibido por las multas impuestas a los infractores del antiguo régimen de cupos de antracita, será dedicado a fines de beneficencia para los obreros de las minas de antracita de León y Palencia y repartido por un Comité presidido por el Director general de Minas y Combustibles y del que formen parte un patrono minero de antracita de dichas provincias designado por el Sindicato correspondiente, y un obrero que trabaje en una de las dos cuencas de antracita de las mencionadas provincias, designado por sus propios compañeros.

b), c), d) La concesión de cupos

suplementarios a estas minas comprendidas dentro de las clasificaciones de la presente Orden se efectuará, en cuanto a su cantidad, forma y época, según las circunstancias especiales de cada caso particular a juicio de esta Dirección general.

Madrid 10 de Agosto de 1935.—
El Director general, José Martínez Ortega.

(Gaceta del día 14 de Agosto).

MINISTERIO DE OBRAS
PUBLICAS

Paro obrero. — Ley de 1935

Pliego de condiciones para la concesión de primas, con arreglo a la Ley de 25 de Junio, a la construcción por los Ayuntamientos y entidades interesadas.

1.º Con arreglo a las siguientes bases y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 25 de Junio sobre paro obrero se abre un concurso para la concesión de prima para la construcción de las obras que también se detallan.

2.º Pueden tomar parte en este concurso las Corporaciones públicas, los particulares españoles o que tengan concedida la nacionalidad española y las Empresas, previa justificación de que son españolas, acreditándolo con las certificaciones necesarias comprensivas de los extremos que se citan en la Base II, artículo 1.º de la Ley de 2 de Marzo de 1917.

Asimismo vienen obligados a demostrar los solicitantes que no existen las incompatibilidades establecidas en el Decreto fecha 24 de Diciembre de 1928.

3.º El plazo de presentación de pliegos y proyectos, vencerá el día 1.º de Septiembre a fin de que la Junta pueda resolver respecto de la petición, en el plazo de un mes, salvo el caso que la importancia de la confección de los proyectos exija ampliar la fecha de presentación, hasta el día 1.º de Octubre.

4.º En la proposición se deberá hacer constar el coste de la obra y la cuantía de la prima que se solicita. Dicha proposición deberá dirigirse al Ministerio de Obras Públicas.

5.º La cantidad que en el presu-

puesto total de la obra se destina al pago de jornales y a dirección facultativa de la obra.

6.º El número mínimo de obreros que se colocará en las obras proyectadas, así como el número de jornales que se hayan de rendir.

7.º El compromiso de entregar las obras antes de 1.º de Enero de 1937.

8.º La obligación del concesionario de comprometerse a sujetarse en todo momento a las instrucciones que se dicten por la Junta, en orden al ritmo y ejecución de las obras, dentro de sus posibilidades económicas.

9.º Por lo que a obras de caminos vecinales se refiera, se atenderán los peticionarios al pliego general de condiciones aprobado por Real decreto de 22 de Octubre de 1911 y publicado en la Gaceta del 31 de Diciembre del mismo año, debiendo, también, por lo que a caminos vecinales y a puentes económicos se refiera, a las condiciones que les sean aplicables del Decreto de 21 de Junio de 1918 relativo al 3.º y 4.º concurso de subvenciones y anticipos.

10. Para los auxilios relativos al abastecimiento de aguas, se tendrán en cuenta las disposiciones dictadas en el Real decreto de 9 de Junio de 1925 (Gaceta del 10); Real Orden de 24 de Abril de 1923 (Gaceta del 14); Real Orden de 11 de Julio de 1925, dictando reglas para dar cumplimiento al Real decreto de 9 de Junio del mismo año; Real Orden de 28 de Abril de 1928 (Gaceta del 7 de Mayo); Real decreto de 8 de Junio de 1928 (Gaceta del 9); Decreto de 24 de Junio de 1932 (Gaceta del 25).

11. Respecto a las obras de alcantarillado deberán tenerse en cuenta: el Reglamento de Obras y Servicios municipales de 14 de Julio de 1924, vigente desde 17 de Julio de 1931; el Reglamento de Sanidad municipal de 9 de Febrero de 1935 y los artículos 180, 189 del Estatuto municipal.

12. Con carácter general y para todo lo que a obras, para cuya realización se solicita prima, los proyectos y sus pliegos de condiciones deberán hacer constar, que han de

atenerse para la organización de aquéllas a los preceptos del pliego general de condiciones de contratación de obras públicas de 13 de Marzo de 1903.

13. Los peticionarios acompañarán documento acreditativo de la obligación que contraen en caso de concesión de la prima, de ingresar en el plazo de 15 días, en la Caja general de Depósitos el 5 por ciento del presupuesto total de la obra, que quedará a responder de su ejecución hasta la total terminación de la misma.

15. En la adquisición de material, maquinaria y utensilios para la ejecución de los trabajos, se cumplirá estrictamente lo establecido en la vigente Ley de protección a la Industria Nacional.

15. En los pliegos de condiciones se consignará la obligación de abonar los jornales señalados como mínimo por los Jurados Mixtos en la localidad respectiva debiendo tenerse también en cuenta lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley del Paro.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

Mancomunidad sanitaria provincial

CIRCULAR

Por Decreto de 14 de Junio último, el día 1.º de Julio siguiente entraron en vigor los Reglamentos económico-administrativo de las Mancomunidades provinciales sanitarias, el técnico del personal administrativo de los Institutos provinciales de Higiene, el del Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos municipales, el de Odontólogos, el de Inspectores Veterinarios, el de Practicantes de Asistencia pública domiciliaria y el de Matronas titulares municipales, todos de la indicada fecha de 14 de Junio de este año.

Se dispone en el artículo 19 del primero de dicho Reglamento, o sea en el económico-administrativo, que todos los Ayuntamientos están obligados a ingresar en la Junta de la Mancomunidad, del 1 al 5 de cada mes, los haberes de su personal sanitario correspondiente al mes anterior al de la fecha del ingreso, siendo de su cuenta los gastos que origine el situar dichos fondos en la respectiva Mancomunidad, mandando en caso negativo informe de las causas del retraso.

Explica el artículo 20 lo que ha de considerarse haberes por titular, en el sentido de que lo son, los que figuren en los respectivos presupuestos municipales con sujeción a la Base 18 de la ley de Coordinación Sanitaria, y que en aquellos Ayuntamientos que tengan establecidas condiciones especiales, se atenderá para la fijación del cálculo de haberes a

los derechos que tengan reconocidos y condiciones que hayan otorgado a sus respectivos funcionarios.

Dispone el artículo 27, que igualmente están obligados a ingresar en las Juntas de las Mancomunidades, el importe de los medicamentos suministrados a la Beneficencia, previa liquidación de los mismos por las facturas correspondientes aprobadas por dichas Corporaciones y realizando estos ingresos en los quince primeros días del primer mes de cada trimestre.

Con arreglo a estas disposiciones, los Ayuntamientos debieron ingresar en la Mancomunidad sanitaria provincial, hasta el día 5 de Agosto, a más tardar, los haberes del personal sanitario municipal, en la cuantía dicha y correspondiente al mes de Julio anterior o, en otro caso, haber informado a la Junta de las causas que motivaron el retraso.

Y como en dicha fecha, ni hasta el día de hoy, ningún Ayuntamiento de esta provincia haya ingresado la parte correspondiente, ni remitido la información explicativa de las causas que hayan motivado el retraso, esta Delegación, acaso morosa en el cumplimiento de sus deberes cuando se ve obligada a imponer correcciones, interesa por esta Circular a todos los Ayuntamientos de esta provincia, ingresen inmediatamente a la cuenta corriente que esta Mancomunidad tiene abierta con la denominación de «Mancomunidad Sanitaria provincial de Palencia», las cantidades precisas para satisfacer a sus Sanitarios municipales los haberes que con arreglo a las disposiciones dichas les correspondan del mes de Julio último, informando cuáles han sido las causas de no haberlo hecho; y en lo sucesivo en los cinco días de cada mes ingresarán en la forma dicha los haberes del anterior, y en cuanto al suministro de medicamentos empezarán ingresando en la misma forma y en los quince primeros días del mes de Octubre, lo correspondiente al trimestre de Julio a Septiembre, bien entendido, que después de estas explicaciones, contra los que no lo verifiquen, sin prórroga alguna en los plazos de procedimiento ejecutivo fijados en el capítulo 6.º del Reglamento citado y cuando no encuentre justificada la causa del retraso, procederé a la retención de sus fondos en la cantidad necesaria que les corresponda percibir por recargos y participaciones en las contribuciones del Estado, sin perjuicio de que si éstos no fueran suficientes a cubrir las atenciones dichas, por el procedimiento fijado en dicho capítulo, nombraré Comisionado que proceda ejecutivamente por las diferencias.

La justificación de haber hecho el ingreso, se acreditará con la entrega del resguardo definitivo, que el Banco les entregará, en la Secretaría

Contaduría de esta Mancomunidad, donde les será canjeado por la oportuna carta de pago.

Palencia 17 de Agosto de 1935.—
El Delegado de Hacienda, Presidente de la Mancomunidad, Alejandro Font y de Mendoza.

Servicio de Valoración Agrícola y Forestal

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos, Juntas periciales y propietarios interesados de los términos municipales cuya relación se inserta a continuación, que a partir de esta fecha se dará comienzo a los trabajos de formación de los Registros fiscales de la Riqueza Agrícola y Forestal, en armonía con lo dispuesto en las disposiciones vigentes por la Superioridad, debiendo esas entidades y propietarios prestar los necesarios auxilios y cooperación, a fin de que el personal designado para realizar los referidos trabajos, pueda cumplir su cometido con la mayor justicia y exactitud posible.

Pueblos que se citan

Partido de Baltanás: Baltanás.

Partido de Astudillo: Astudillo.

Personal que ha de intervenir en los trabajos

Ingenieros Agrónomos: D. Julio Gutiérrez Pérez y D. Félix López Garvia.

Ingenieros de Montes: D. Eduardo Salcedo Gaztañaga.

Peritos Agrícolas del Estado: Don Manuel Jiménez Sarabia, D. Julián Longué Cano, D. Manuel Solano Cabrera, D. Emilio Losada Pérez, don Alfonso Martínez Gómez y D. Dionisio M. Presencio Matachana.

Ayudantes de Montes: D. Celso Arévalo Carretero.

Palencia 16 de Agosto de 1935.—
El Jefe de los Servicios de Catastro, Julio Gutiérrez.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Palencia

Lista de los solicitantes en esta provincia al concurso-oposición convocado por Orden de la Dirección general de Primera Enseñanza, fecha 24 de Julio de 1935 (*Gaceta* del 25), para la provisión de Escuelas vacantes en capitales de provincia o localidades de más de 15.000 habitantes

MAESTROS

1. D. Fermín Augusto Lorenzo Martínez; Escuela que sirve, Cursos que practicó o Normal de donde procede, Baños de la Peña; Distrito Universitario donde desea actuar, Madrid.

2. D. José Melón García; Escuela que sirve, Cursos que practicó o Normal de donde procede, Villamediana; Distrito universitario donde desean actuar, Madrid.

3. D. Sinesio González Rey; Es-

cuela que sirve, Cursos que practicó o Normal de donde procede, Frómista; Distrito Universitario donde desea actuar, Madrid.

MAESTRAS

1. Doña Julia Pinedo Masa; Escuela que sirve, Cursos que practicó o Normal de donde procede, Bustillo de la Vega; Distrito Universitario donde desea actuar, Madrid.

2. Doña María del Carmen Palomino Barrasa; Escuela que sirve, Cursos que practicó o Normal de donde procede, Astudillo; Distrito Universitario donde desean actuar, Madrid.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, para cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4.º de la Orden de convocatoria, concediéndose un plazo de ocho días, para rectificaciones y reclamaciones, que empezará a contarse desde el siguiente inclusive, al de la publicación de esta lista.

Palencia 15 de Agosto de 1935.—
El Jefe de la Sección, P. O., Maurino Miguel.

Núm. 408

Confederación Hidrográfica del Duero

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Concesión de agua para abastecimiento de Cervera de Pisuerga

Examinado el expediente tramitado a instancia del Ayuntamiento de Cervera de Pisuerga (Palencia), solicitando la concesión de 0'85 litros de agua por segundo, del manantial denominado «El Cuervo», para el abastecimiento de la población y el auxilio del Estado para la construcción de las obras, con arreglo a lo preceptuado en el apartado b) del artículo 6.º del Real decreto de 9 de Junio de 1925.

Resultando que la villa de Cervera de Pisuerga se encuentra abastecida actualmente con notoria insuficiencia con las aguas del manantial «Fuentequilla», y para suplir tal escasez, dotando al vecindario de un abastecimiento completo y en debidas condiciones, el Ayuntamiento se propone utilizar los manantiales denominados «El Cuervo», situados en el monte de la Dehesa, a unos 2.000 metros de la población, en terrenos de dominio público.

Resultando que el expediente consta de todos los documentos exigidos por el Real decreto de 9 de Junio de 1925 y Real orden de 11 de Julio del mismo año; que el proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Teódulo Mancebo de la Guerra, ha sido informado, previa confrontación y reconocimiento por el personal técnico de la Delegación; que el expediente de información pública ha sido tramitado con arreglo a las disposiciones vigentes, contando el informe favorable de la Junta provincial de Sanidad de Palencia.

Resultando que la Delegación por orden fecha 30 de Junio de 1935, comunicó al Ayuntamiento de Cervera de Pisuerga (Palencia), las condiciones en que puede otorgársele la concesión de agua solicitada, habiendo manifestado el peticionario su conformidad con la presentación de la certificación del acuerdo adoptado en tal sentido por la Corporación municipal y remitiendo póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, la cual queda unida al expediente.

Vistas las facultades conferidas a las Delegaciones de Servicios Hidráulicos por la Orden ministerial de 30 de Noviembre de 1932.

Considerando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a los preceptos reglamentarios, que se encuentra justificada la petición del Ayuntamiento de Cervera de Pisuerga, que los informes técnicos son favorables, que el proyecto presentado puede servir de base al otorgamiento de la concesión y ejecución de las obras.

Considerando que, una vez otorgada la concesión por la Delegación con arreglo a sus facultades, es procedente ponerlo en conocimiento de la Superioridad y solicitar que se otorgue al Ayuntamiento de Cervera de Pisuerga (Palencia) la subvención de 11.666,55 pesetas para la ejecución del proyecto de abastecimiento de aguas, a abonarse en la forma que preceptúa el artículo 12 del Real decreto de 9 de Junio de 1926.

Esta Delegación ha tenido a bien otorgar la concesión solicitada por el Ayuntamiento de Cervera de Pisuerga (Palencia), con las condiciones siguientes:

Primera. Se autoriza al Ayuntamiento de Cervera de Pisuerga (Palencia) para derivar 0'85 litros de agua por segundo por los manantiales denominados «El Cuervo» enclavados en dicho término municipal, con destino al abastecimiento de la población, y con arreglo a las prescripciones que a continuación se consignan:

Segunda. Las obras de captación, conducción, depósito regulador y demás complementarias, se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Teófilo Manabeo, en 15 de Mayo de 1933 y según su presupuesto de contrata de 23.333'10 pesetas, con la sola modificación de sustituir en el pliego de condiciones y en su artículo 6.º la cita de la Real orden de 27 de Mayo de 1919 por la del Real decreto de 7 de Marzo de 1930, que es la disposición actualmente en vigor.

Tercera. Las obras deberán dar principio en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha en que se notifique al Ayuntamiento la concesión y quedar terminadas en el plazo de un año, contado a partir del comienzo de las mismas.

Cuarta. Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Delegación del Duero, a quien se comunicará su comienzo y terminación. Serán de cuenta del concesionario los gastos que ocasione dicha inspección. A la terminación de las obras habrá de levantarse un acta, donde se consigne el cumplimiento de las condiciones y de las disposiciones vigentes sobre legislación social y protección a la industria nacional, sometiéndose dicha acta a la aprobación de la Superioridad, como requisito indispensable para la explotación de las obras y abono de la subvención. No se podrá introducir ninguna modificación en las obras contenidas en el proyecto, base de la concesión, sin cursar la correspondiente petición a la Delegación del Duero, que las autorizará o denegará, según proceda.

Quinta. Esta concesión se hace a perpetuidad, sin perjuicio de tercero, no respondiendo la Administración del caudal que se asigna y reservándose el derecho de poder tomar de la concesión el caudal que estime preciso, sin menoscabo de las obras, para su jurisdicción.

Sexta. Se autoriza al Ayuntamiento de Cervera de Pisuerga para imponer tarifas sobre el consumo de agua en acometidas particulares, sin que los precios puedan exceder de 0'25 pesetas metro cúbico, en los primeros 25 años de la explotación y de 0'20 pesetas por metro cúbico pasado dicho plazo.

Séptima. Será causa de caducidad el incumplimiento de cualquiera de las condiciones fijadas, con arreglo a los preceptos de la ley y reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público general conocimiento, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Valladolid 9 de Agosto de 1935.—El Delegado del Gobierno, Valentín González Bárcena.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Palencia

Don Victorio Sánchez Calderón, Juez municipal suplente de esta ciudad de Palencia, en funciones.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Pedro Mendoza Jiménez, por desobediencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación es del siguiente tenor literal.

Encabezamiento: SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia a catorce de Agosto de mil novecientos treinta y cinco, el Sr. D. Victorio Sánchez Calderón, suplente de Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido por desobediencia contra Pedro Mendoza Jiménez, de 38 años, casado, jornalero, de ignorado paradero, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Parte dispositiva: FALLO: Que debo de condenar y condeno al denunciado Pedro Mendoza Jiménez, como autor de una falta de desobediencia, a la multa de veinticinco pesetas o arresto subsidiario caso de insolvencia y al pago de las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Victorio Sánchez, (rubricado).

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la autoriza estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que certifico. Palencia catorce de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.—Mariano Dónis, (rubricado.)

Para la notificación de la anterior sentencia al denunciado Pedro Mendoza Jiménez de ignorado paradero y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Palencia a catorce de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.—Victorio Sánchez.—Ante mi, Mariano Dónis.

Núm. 413

Don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado por estafa contra José Menéndez Rodríguez, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación es del siguiente tenor literal.

Encabezamiento: SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia a diez y siete de Agosto de mil novecientos treinta y cinco, el Sr. D. Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido por estafa contra José Menéndez Rodríguez, de 20 años, soltero, mecánico, sin domicilio, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Parte dispositiva: FALLO.—Que debo de condenar y condeno al denunciado José Menéndez Rodríguez, como autor de una falta de estafa a la pena de quince días de arresto menor, indemnización a la Compañía del Norte, de veinticuatro pesetas cuarenta céntimos y pago de las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Benito Arangüena, (rubricado).

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la autoriza estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que certifico. Palencia diez y siete de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.—Mariano Dónis, (rubricado).

Para la notificación de la anterior sentencia al denunciado José Menéndez, de ignorado paradero y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, doy el presente

edicto en Palencia a diez y siete de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.—Benito Arangüena.—Ante mi, Mariano Dónis.

Núm. 414

Cédula de citación

Luisa Tadeo Gutiérrez, de 28 años, soltera, camarera, hija de Leoncio y Francisca, natural de Villarramiel (Palencia), vecina que fué de esta Capital y hoy de ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado municipal de Palencia el día 30 del actual y hora de las doce y treinta, con objeto de prestar declaración como denunciada en juicio de faltas que contra la misma se sigue por escándalo, bajo los apercibimientos de Ley, si no comparece.

Palencia 17 de Agosto de 1935.—El Secretario habilitado, Mariano Dónis.

Núm. 411

Astudillo

EDICTO

Don Jesús Sánchez Terán, Juez de primera instancia de esta villa de Astudillo y su partido.

Hago saber: Que el día trece del próximo mes de Septiembre y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la tercera subasta de los bienes embargados a Felipa Villaverde Ortega, sin sujeción a tipo, en cumplimiento de una carta orden de la Audiencia de Palencia, dimanante de diligencias en reclamación de honorarios del Letrado y derechos del Secretario de Audiencia y Procurador, en pleito de divorcio seguido entre Felipa Villaverde Ortega y Gregorio Maté Miguel, cuyas diligencias se siguen de oficio en este Juzgado, a petición de la Audiencia.

Los bienes embargados, que han de ser objeto de subasta, son los siguientes:

Una tierra en término municipal de Villamediana y pago de Pediga, de 3 cuartas o 26 áreas y 22 centiáreas, linda Norte Pudenciano Maté, Sur David Bravo, Este el mismo y Oeste Lorenzo Bravo; tasada en 125 pesetas.

Otra tierra en el mismo término y pago de la Cabaña Vieja, de 2 cuartas o 17 áreas y 97 centiáreas, que linda Norte Antoliano Enríquez, Sur David Borro, Este Estefanía Rodríguez y Oeste Pudenciano Maté; tasada en 125 pesetas.

La dozava parte de una casa sita en la villa de Villamediana, calle Plaza de Mauro Miguel Romero, que toda linda derecha entrando casa Consistorial, izquierda de Sebastiana Romero y espalda calle de Rabanillos; tasada en 750 pesetas.

Advertencias

1.º De las fincas descritas carece de título inscrito la Felipa Villaverde

y su falta se suplirá por los medios establecidos por la Ley.

2.ª Podrán hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Astudillo a once de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.—Jesús Sánchez.—El Secretario judicial, Pedro Santos Duque.

Núm. 412

Don Jesús Sánchez Terán, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Hago saber: Que el día catorce del próximo mes de Septiembre y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la tercera subasta, sin sujeción a tipo, de los bienes embargados a Andrés Benito Rodríguez, vecino de Torquemada, en la pieza formada para el cumplimiento de una carta orden de la Audiencia Territorial de Valladolid, para hacer efectivas de Andrés Benito las costas que le fueron impuestas en demanda de pobreza promovida ante dicha Audiencia, que se sigue de oficio en este Juzgado.

Las fincas embargadas a dicho Andrés Benito, son las siguientes, sitas en término de Torquemada.

1.ª Una tierra al pago de las Calzadas, de 3 hectáreas, 59 áreas y 63 centiáreas, linda al Norte la de Romualdo de Bustos, Oeste un vecino de Hornillos y Mediodía de Marcelino de Bustos; tasada en 3.250 pesetas.

2.ª Otra al pago de Quiñones, de 17 áreas y 24 centiáreas; linda al Norte herederos de José Balbás, Oriente linde, Mediodía Cipriano Arnuncio y Poniente el mismo; tasada en 750 pesetas.

Advertencias

1.ª De las fincas descritas, la primera se halla gravada con dos hipotecas, una a favor de don Jesús Sáez Escobar, para responder de tres mil quinientas pesetas de principal y seiscientas para costas y gastos y otra a favor de la Caja Rural Católica de Torquemada, respondiendo de cinco mil quinientas pesetas de capital y cuatrocientas de intereses y doscientas para costas. La segunda sólo posee el Andrés Benito la nuda propiedad, extremos que pueden comprobarse por la certificación unida a los autos, expedida por el señor Registrador de la Propiedad de este partido, que podrán consultar los que se interesen en dicha subasta.

2.ª De las fincas descritas tiene título inscrito el Andrés Benito, si bien no ha sido presentado en este Juzgado.

3.ª Podrán hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Astudillo a catorce de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.—Jesús Sánchez.—El Secretario judicial, Pedro Santos Duque.

Núm. 410

Cervera de Pisuerga

EDICTO

Don José Parra Illades, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Cervera de Pisuerga.

Hago saber: Que habiendo quedado desiertas en concurso de traslado en el que habían de proveerse y fueron anunciadas, conforme dispone el Real decreto de veintinueve de Noviembre de mil novecientos veinte, las plazas de Secretario y suplente del Juzgado municipal de Santibáñez de la Peña, de nueva creación, se anuncian por medio del presente, a concurso libre, para su provisión en propiedad, por término de treinta días a contar del siguiente al en que aparezca éste en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL de esta provincia*, durante cuyo plazo pueden los aspirantes presentar sus instancias y demás documentos necesarios en este Juzgado de primera instancia; advirtiéndose que dichos cargos no tienen otra remuneración que los derechos de arancel.

Dado en Cervera de Pisuerga a catorce de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.—José Parra.—El Secretario judicial, Angel del Rincón y Payá.

Núm. 415

Carrión de los Condes

Don Francisco Benita Molina, Juez de instrucción de Carrión de los Condes y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades civiles que le han sido impuestas a Honorato Viveros Viguera, vecino de Villamuera de la Cueva, en la causa número 26 de 1934, seguida contra el mismo en este Juzgado, por atentado contra la Autoridad, se sacan a tercera subasta, sin sujeción a tipo alguno, las fincas siguientes, sitas en término municipal de dicho pueblo:

1.ª Un huerto sito en la calle de Cantarranas, de cabida de una cuarta o nueve áreas, que linda Norte Alejandro Pérez, Sur, Este y Oriente calles públicas; tasado en ochocientas pesetas.

2.ª Una casa en dicho pueblo, hoy corral de ovejas, sito en la calle de la Iglesia, sin número y cuya extensión superficial no se puede precisar, que linda derecha entrando Jesús González, izquierda calle y espalda Santos Santiago; tasado en seiscientas pesetas.

3.ª Una bodega donde llaman la Cárcaba, cuya extensión superficial no puede precisarse, que linda derecha entrando Sixto Santiago, izquierda Callejón y espalda eriales; tasada en seiscientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día dieciséis de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Que las fincas salen a subasta sin sujeción a tipo alguno.

Que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

Que se admitirá cualquier postura que ofrezcan por las fincas.

Que no existiendo títulos de propiedad de las fincas, podrán los rematantes suplir la falta a su costa, en la forma prevenida en la ley Hipotecaria.

Dado en Carrión de los Condes a dieciséis de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.—Francisco Benita Molina.—P. S. M.: L., Heliodoro de Barbáchano.

Mudá

EDICTO

Don Mariano Abad Merino, Juez municipal de Mudá.

Hago saber: Que en autos de juicio verbal civil seguido en este Juzgado, en ejecución de sentencia, promovido por doña Rosario Calvo González, hoy representada por su marido don Domingo López Vega, de esta vecindad, contra don Fernando del Olmo González, vecino de Cervera de Pisuerga, sobre pago de 150 pesetas y costas, he acordado sacar a pública subasta, como de la propiedad del demandado, la finca siguiente:

Una casa, sita en la villa de Cervera de Pisuerga y su calle de las Angustias, número 7, compuesta de piso alto y bajo, destinado a vivienda, cuya medida superficial se ignora, linda por derecha entrando pajar de Emeterio Arrieta, izquierda casa de Bartolomé Ibáñez y espalda tierra de don Ubaldo Merino, tasada en 1.500 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 19 del mes de Septiembre próximo, hora de las dos de la tarde; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar el 10 por 100 del valor de la tasación en la mesa del Juzgado; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero y que no existen títulos de la propiedad de la finca, siendo de cuenta del rematante suplir dicha falta.

Mudá diecisiete de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.—Mariano Abad.—El Secretario, Julián Salvador.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Valoria de Aguilar

Formado el repartimiento de este Municipio para hacer efectivos los jornales a los obreros, con motivo de la formación del Catastro de fincas rústicas en el año actual, se halla de manifiesto al público en la Secre-

taria de este Ayuntamiento por término de ocho días, al objeto de ser examinado por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes, pues transcurrido dicho plazo no será admitida por justa y legal que sea.

Valoria de Aguilar 8 de Agosto de 1935.—El Alcalde, Benicio Gama.

Brañosera

Cédula de notificación

Por la presente se cita al mozo Agustín Jerez González, número 25 del alistamiento del año actual, hoy en ignorado paradero, a fin de que en el plazo de quince días, se presente en la Secretaría de este Ayuntamiento, para hacerle entrega de la Cartilla militar.

Brañosera 16 de Agosto de 1935.—El Alcalde, José Fueyo.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1935 y trimestre a que continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Ampudia.—1.º, 2.º y 3.º trimestres, los días 20, 21 y 22 del corriente, de las nueve a las diez y ocho.

San Cebrián de Campos.—Tercer trimestre, los días 22 y 23, de nueve a las catorce.

Amayuelas de Abajo.—1.º y 2.º trimestre, los días 22 y 23, de nueve a las catorce.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1936, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallan expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan

Población de Campos.
Villahán.
Villoldo
Villamuera de la Cueva.
Membrillar.
Ventosa de Pisuerga.